a moradores dellas y asy mesmo a los que les quier alcaydes y personas que tuviere que les quier castillos y fortalezas que a nuestro servicio y obedien-
cia tuviere todas y quales quier mercedes que a vos bien visto fuere segund el caso y la calidad de las personas a asy mesmo a vido acata-
miento al servicio que dello se nos pueda seguir damos por la presente como reyes y señores de agora por estonces prometemos y
aseguramos por nuestra palabra y fee real de las complir y mandar complir y guardar segund y por la forma y manera que por vos el
dicho nuestro adelantado en nuestro nombre fuere fechas prometidas y juradas y las avremos por firmes y valederas y daremos y mandare-
mos sobre ello a las personas a quien fuere fechas o prometidas todas y quales quier nuestras cartas y provisiones que para firmeza e
validacion dello se requiera a lo que no yremos ni vendremos ni mandaremos yr ni venir contra ello en ningund tiempo ni
por alguna manera y por esta nuestra carta mandamos a todos los concejos alcaldes alguaziles regidores cavalleros escuderos
oficiales e omes buenos asy de la muy noble y leal abdad de murcia e de las abdades de lorca e cartajena como de todas
las partes abdades y villas y lugares del reyno de murcia e de su adelantamiento a quien esta nuestra carta fuere mostrada o al
traslado della signado de escrivano publico que cada y quando por vos el dicho nuestro adelantado o por vuestra parte fuere requeri-
dos se junten con vos por sus personas y con sus gentes y armas y vos den todo favor y ayuda que les pidieredes y vos
den y enbien todas y quales quier provisiones y mantenimientos y armas y pertrechos y bastimentos que menester ovieredes y vos
enbiaredes de mandar para estencion de la dicha guerra a para que mejor la podades fazer asy mesmo fagan y cunplan to-
das las cosas y cada una dellas que menester ovieredes y por vos de nuestra parte le fuere dichas y mandadas y que les ovieredes
de dezir y mandar conplideras a nuestro servicio y a execucion de la dicha guerra asy como si nos por nuestras personas se lo di-
xesemos y mandasemos y que lo asy fagan e cunplan sin poner a ello escusa ni dilacion alguna so las penas que
por vos el dicho adelantado o por vuestra parte les fuere puestas las quales nos por esta nuestra carta les ponemos y vos damos po-
der conplido para las executar y mandar executar en ellos y en sus bienes a los unos ni los otros no fagades ni fagan
ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de privacion de los oficios y de confiscacion de los bienes de los que lo con-
trario fiziere para la nuestra camara y demas que aya perdido y pierdan por el mesmo fecho todos y quales quier mercedes y mrs de
juro que han y tienen en nuestros libros en qual quier manera lo qual todo por el mesmo fecho sea confiscado y aplicado
a por la presente confiscamos y aplicamos a la dicha nuestra camara y fisco por nuestra sentencia e declaracion e demas por qual
quier o quales quier por quien fincare de lo asy fazer y conplir mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare o el traslado
della signado de escrivano publico como dicho es que los enplace que parescan ante nos en la nuestra corte del dia que los enplaza-
re a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qual quier escrivano publico que para esto fuere
llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cunple nuestro man-
dado dada en la villa de tordesillas a diez y ocho dias de julio año de nasçimiento del nuestro señor ihesu xpo de mill y quatro cien-
tos y setenta y cinco años yo el rey yo la reyna yo alfonsa de la secretario del rey e de la reyna nuestros señores
la fis escrivir por su mandado y en las espaldas de la dicha carta estavan escritos nombres juan de uria chancelleres registrada

Carta de los señores rey e reyna como fizieron del
su consejo al bachiller anton mas de castilla
regidor en la muy noble abdad de murcia

Conferrando e donna ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de colon
de sevilla de galli sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira de
gibraltar prinçipes de aragon señores de vizcaya e de molina por fazer bien e merced a vos
el bachiller anton mas de castilla vuestro regidor de la muy noble abdad de murcia e estando
los muchos e grandes e señalados servicios que os avedes fecho e fazedes de cada que
confiando de vuestra lealtad e discrecion es nuestra merced e voluntad que agora e de ahora adelante para
en toda vuestra vida seays uno de los del nuestro consejo e ayudes e consejeros de vos de [illegible]